

Expediente: 1702966

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0915

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, **La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

**“Art. 83, numeral 1:** *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**“Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.*

**“Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

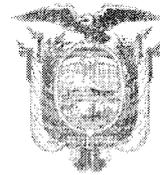
*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.*

**“Art. 314.-** *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

**“Art. 316.-** *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.*



Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

**“El Art. 15.- Delegación.** “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

“c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:”

(...)

“1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.”

6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”

(...)

**“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

**“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.-** Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

**“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.-** Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la



*Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.*

**Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.**

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

*Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.*

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*“c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.*

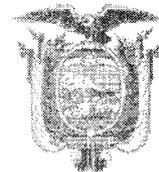
**Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:**

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

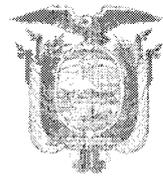
**a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”.**

**“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-**

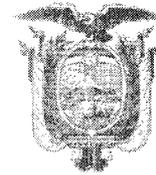
**f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.**



- Que,** el 22 de abril de 2002, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor de la Compañía IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., hoy LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., contrato ratificatorio, modificatorio y codificador al contrato de concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones.
- Que,** con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil seis (2006), el mismo que se encuentra inscrito en el Tomo sesenta y seis (66) a Fojas seis mil seiscientos treinta y seis (6636) del Registro Público de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió ante la Notaria Segunda (Suplente) Dra. Ximena Moreno de Solines del cantón Quito, el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local con la Compañía Anónima IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., ahora LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., mediante el cual otorgó la explotación del Servicio Final de Telefonía Fija Local.
- Que,** con fecha 26 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió la adenda de cambio de denominación en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado a la Compañía Anónima IMPSATTEL DEL ECUADOR S.A., por lo que, se registró como concesionaria a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A. y con fecha 26 de septiembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el CONATEL, suscribió el adenda de cambio de denominación de GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., por LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.
- Que,** el 02 de diciembre de 2014, la entonces LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, adecuado al marco constitucional y normativa vigente.
- Que,** mediante resolución ARCOTEL-2018-1028 del 27 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A. ahora CENTURYLINKECUADOR LVLTL S.A.
- Que,** el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "*Condiciones Específicas para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija*" de CENTURYLINKECUADOR S.A., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.
- Que,** el Apéndice 2 "Plan Mínimo de Expansión" de las "*Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones*" de CENTURYLINKECUADOR S.A. establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante oficio CTL-LEG-2018-10-088 de 31 de octubre de 2018, ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2018-019073-E, la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A. remitió su propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2019, la cual consistía en instalación de 400 líneas de abonado.



- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2018-1098 de 19 de diciembre de 2018, la ARCOTEL aprobó los planes de expansión para el año 2018 aplicable para CENTURYLINK, el mismo que comprendía en la instalación de 990 líneas de abonados del servicio de telefonía fija y 10 líneas de abonados en zonas rurales.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2018-1261-M de 12 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación la metodología o línea base para definir los planes de expansión de 2019 del servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0007-M de 08 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la base de despliegue de infraestructura de las prestadoras de servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2019-0093-M de 28 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación el lineamiento, metodología o directriz para definir los planes de expansión 2019.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2019-0383-M de 28 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Regulación los archivos con la base de datos de las prestadoras que requería la CREG.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0205-M de 03 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del servicio de telefonía fija correspondiente al segundo semestre de 2018.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2019-0415-M de 29 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación indicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió el informe IT-CRDM-2019-0023 el mismo que constituye un insumo para la utilización de la CTHB para definir planes de expansión.
- Que,** mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0689-OF de 03 de septiembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones convocó a CENTURYLINKECUADOR S.A. a una reunión para negociar el plan de expansión 2019, con la propuesta de ARCOTEL; así mismo, se remitió el listado de parroquias que no tienen el servicio de telefonía fija para que la prestadora realice el análisis respectivo.
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2019, la prestadora manifestó que iniciará los trabajos de instalación y habilitación de una línea telefónica fija en la parroquia de Gualea, cantón Quito.
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2019, CENTURYLINKECUADOR S.A. remitió el acta y hoja de asistencia de la reunión mantenida el día 10 de septiembre de 2019, escaneadas y con la firma respectiva.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1260-M de 29 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remite el informe técnico - jurídico No. CTDS-ATH-STF-2019-0347 de 29 de noviembre de 2019 en el cual se recomendó lo siguiente:



En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el informe técnico - jurídico No. CTDS-ATH-STF-2019-0347 de 29 de noviembre de 2019, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1260-M de 29 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2019 a favor de la compañía **CENTURYLINKECUADOR S.A.**, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	El plan de expansión 2019 es: - 800 líneas de telefonía fija.
2			Instalar mínimo una línea de servicio de telefonía fija en la parroquia Gualea, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 3.-** Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

**Artículo 4.-** La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2019, para la compañía **CENTURYLINKECUADOR S.A.**, será considerada en el periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía **CENTURYLINKECUADOR S.A.**, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 NOV 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PUBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Santiago Machado SERVIDOR PUBLICO	 Mgs. Andrés Rojas DIRECTOR CTDS
	DATOS JURIDICOS:  Abg. Raima Vaca SERVIDOR PUBLICO	